



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002634-2024-IRTP-OA.2 emitido por el Área de Logística de la Oficina de Administración, y el Informe N° 000357-2024-IRTP-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “TUO de la Ley” y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en adelante “Reglamento”;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 000198-2024-IRTP-OA de fecha 15 de agosto de 2024 se aprobó la estandarización del “Servicio de soporte técnico de fábrica para el sistema de producción de grabación de señales en vivo, gestión y transcodificación de contenidos, de la marca TELESTREAM o equivalente”, por un periodo de vigencia de tres (03) años, a fin que dicho servicio sea brindado por el fabricante o distribuidor autorizado de la marca TELESTREAM “o equivalente”, según la sustentación técnica emitida por la Gerencia Técnica y de Operaciones en su Informe Técnico de Estandarización N°000004V4-2024-IRTP-GTO.1-JRVV;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 000262-2024-IRTP-OA de fecha 20 de septiembre de 2024 se aprobó la vigésima modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC del IRTP correspondiente al Año Fiscal 2024, en el cual se incluye la contratación directa para el “Servicio de soporte técnico de fábrica para el sistema de producción de grabación de señales en vivo, gestión y transcodificación de contenidos, de la marca TELESTREAM o equivalente”;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 000265-2024-IRTP-OA de fecha 24 de septiembre de 2024 se aprobó el expediente de contratación para el citado servicio, por el valor estimado de S/ 111,940.23 (CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 23/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 002634-2024-IRTP-OA.2, el Área de Logística de la Oficina de Administración remite el Informe Técnico sustentando la contratación directa para el “Servicio de soporte técnico de fábrica para el sistema de producción de grabación de señales en vivo, gestión y transcodificación de contenidos, de la marca TELESTREAM o equivalente”, señalando que luego de realizar la indagación de mercado respectivo, se ha verificado que la empresa VIDEO BROADCAST S.A. es la única autorizada para atender la contratación de soporte y asistencia de los productos TELESTREAM; configurándose por ello el supuesto de proveedor único, por tratarse de servicios que sólo puede obtenerse de un determinado proveedor, de acuerdo a lo dispuesto en





el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 100 del Reglamento;

Que, de la revisión efectuada al Informe de indagación de mercado, Informe N° 036-2024-IRTP/OA-AL, elaborado por el Área de Logística de la Oficina de Administración, se adjunta la Carta de la empresa TELESTREAM LLC en donde manifiesta que la empresa VIDEO BROADCAST S.A., está autorizada a vender y ofrecer soporte de la gama de sus productos: i) equipos para generar señales de video y de sincronización, ii) soluciones para el procesamiento de contenidos y automatización de procesos y iii) soluciones para evaluar y corregir la calidad de video; precisando que es la única empresa autorizada por TELESTREAM LLC para atender la contratación de soporte y asistencia de sus productos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el citado Informe, se determina que únicamente existe un (1) proveedor, en el mercado nacional, que puede atender el “Servicio de soporte técnico de fábrica para el sistema de producción de grabación de señales en vivo, gestión y transcodificación de contenidos, de la marca TELESTREAM o equivalente”, resultando de aplicación lo estipulado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure entre otros supuestos el de Proveedor Único, precisándose que la verificación de que los bienes o servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Área de Logística de la Oficina de Administración en su informe del visto, se concluye que en el presente caso de acuerdo a la indagación de mercado existe un solo proveedor (VIDEO BROADCAST S.A.), por lo que la contratación directa se encuentra debidamente justificada, en consideración a que el proveedor mencionado califica expresamente como proveedor único conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 100 del Reglamento;

Que, el artículo 102 del Reglamento, en concordancia con el artículo 43, establecen que las contrataciones directas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; precisándose respecto de su aprobación en el artículo 101 del Reglamento, que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, entre los cuales se encuentran las contrataciones directas por proveedor único;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se ha configurado la causal prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, por lo que corresponde emitir el acto de administración que apruebe la contratación directa para el “Servicio de soporte técnico de fábrica para el sistema de producción de grabación de señales en vivo, gestión y transcodificación de contenidos, de la marca TELESTREAM o equivalente”, y se disponga su contratación mediante acciones inmediatas; y,

Con el visto del Área de Logística de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría





Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los artículos 100, 101, y 102 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0003-2024-IRTP-PE, entre las cuales se establece como función de la Oficina de Administración, aprobar las Contrataciones Directas delegables como es el caso de la causal de proveedor único de bienes y servicios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa del procedimiento de selección correspondiente, para el “Servicio de soporte técnico de fábrica para el sistema de producción de grabación de señales en vivo, gestión y transcodificación de contenidos, de la marca TELESTREAM o equivalente”, por la causal de proveedor único de servicios, cuyo monto total asciende a S/ 111,940.23 (CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 23/100 SOLES), incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Área de Logística de la Oficina de Administración a realizar la contratación del servicio descrito en el artículo precedente, en forma directa y mediante acciones inmediatas, con la empresa VIDEO BROADCAST S.A, conforme a lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Disponer que el Área de Logística de la Oficina de Administración, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, efectúe la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con el Área de Logística de la Oficina de Administración, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado por
«LUIS LIZANDRO SALAS ASTORGA»
«JEFE »
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima
Central telefónica: (511) 619 0707
www.gob.pe/irtp



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: 25N8TNN